

NEUQUÉN, 23 ENE 2002

VISTO:

El **Expediente TMF Nº 7326 -Año 2000** del registro Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 1- (Secretaría Nº 1) y el recurso de apelación presentado por el **señor GONZÁLEZ ROBERTO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de Tránsito -Circulación y Estacionamiento- según lo tipificado en el Artículo 271º) de la Ordenanza Municipal Nº 8033, condenándolo al pago de 25 módulos, equivalentes a la suma de \$ 125, con más la suma de \$ 10, en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado ratifica lo manifestado en el descargo, aclarando no haber cometido la falta de fs. 1, y agregando que en los años que maneja en la Ciudad, los antecedentes que lo avalan en el cumplimiento de los pagos de patente e Impuesto al Docente lo llevan a tener una conducta intachable, por lo que solicita se revea la sentencia;

Que la Jueza del Juzgado Nº 1 del Tribunal de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por el imputado (fs. 12), remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por Dictamen Nº 1039/01, expresando que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad contravencional, en efecto, la simple negación del hecho por parte del encartado y los antecedentes que alega como ciudadano no son idóneos para enervar el acta de fs. 1, si no acompaña a su escrito pruebas que avalen no haber cometido la infracción;

Que cuando las circunstancias de comisión de la infracción no permiten individualizar al contraventor, se presume "iuris tantum" (salvo prueba en contrario) que el autor de la misma es el titular del rodado;

Que resulta, por tanto, de aplicación el Artículo 355º), segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal Nº 3149, según el cual "Las Actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez";

Que esa Asesoría Legal aconseja que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir

///...2º

2º...///

los fundamentos dados en la sentencia, por lo que debe confirmarse la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **GONZÁLEZ ROBERTO**; por los motivos expuestos en los
considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal
Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expediente TMF N° 7326 -Año 2000.-**

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas
----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado
de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información y oportunamente
ARCHÍVESE.-

C.C.-

ES COPIA.



SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y GOBIERNO

FDO) QUIROGA
MASSEI.-